

La Calera, abril de 2026

Doctor:
CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

JOSÉ OCTAVIO CARDENA LEÓN
Representante a la Cámara por Departamento de Caldas
Dirección: Carrera 7 No 8-68 Edificio Nuevo Congreso de la República.
Correo: comision.quinta@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio CQCP 3.5/226/2025-2026 - Radicado No.02828 de 2026 - Proposición No.040 Legislatura 2025-2026 - Cuestionario Municipio de La Calera control político.

Cordial saludo,

Atendiendo a la petición del asunto, la Alcaldía Municipal de La Calera Cundinamarca, brinda a cada una de las preguntas del cuestionario la respectiva respuesta en los siguientes términos:

➤ **II. CUESTIONARIO DIRIGIDO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, CUNDINAMARCA**

1. *Sírvase informar cuál ha sido la actuación institucional del municipio de La Calera frente a la concesión de aguas otorgada a Coca-Cola FEMSA y si la administración municipal participó, emitió concepto, presentó observaciones o fue vinculada formalmente dentro del trámite adelantado por la CAR Cundinamarca.*

En atención a las actuaciones institucionales realizadas por la Alcaldía de La Calera, nos permitimos manifestar que en virtud a los intereses del Municipio, mediante el radicado No.20241088472 del 29 de agosto del 2024, se solicitó ante la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca CAR, el reconocimiento como tercero interviniente dentro de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas que cursa respecto a la Sociedad Industrias Nacional Gaseosas S.A - INDEGA S.A, lo cual consta en el Expediente CAR No.980; dicha solicitud fue atendida por La CAR mediante AUTO DRBC No.01246000848 del 9 Septiembre 2024, que dispone "**Por el cual se reconoce un tercero interviniente en un trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras determinaciones**" en el cual dispone en su artículo 1.

ARTÍCULO 1: Reconocer como Tercero Interviniente a La Alcaldía Municipal de La Calera – Cundinamarca, a través de su representante legal, Alcalde Municipal Juan Carlos Hernández Arévalo, dentro de la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, de los siete (7) manantiales, localizados en los predios denominadas San José, Los Cerritos, Buenavista y El Nogal, con las matrículas inmobiliarias 50N-757042, 50N1211975, 50N-692451, ubicados en la vereda Santa Elena del Municipio de La Calera-Cundinamarca, con destino a satisfacer las necesidades de uso industrial, iniciado a través del AUTO DRBC No. 01246000556 de 9 JUL. 2024, bajo el expediente 980, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Adicionalmente, el 28 de octubre de 2024, la Alcaldía de La Calera radicó un oficio manuscrito ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en el cual se resaltó la importancia de que dicha entidad realizará los estudios técnicos correspondientes al balance hídrico en el área de influencia.

En este sentido, la Administración Municipal ha solicitado de manera reiterada que cualquier concesión que se pretenda otorgar se sustente en estudios y análisis técnicos detallados, basados en las condiciones reales del territorio, garantizando el cumplimiento de las medidas de compensación y demás exigencias aplicables, las cuales deben quedar debidamente soportadas en los respectivos actos administrativos.

también se ha realizado el respectivo acompañamiento técnico e intervención en los siguientes espacios:

- Acompañamiento técnico 28 de Octubre del 2024 - Audiencia pública Radicado CAR N° 01241000590 de fecha 30 de noviembre de 2024.
- Acompañamiento técnico 15 de Noviembre del 2024 - Visita de verificación a cargo de la Contraloría General de la República y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.
- Acompañamiento técnico 15 de Mayo 2025 - Audiencia pública ambiental AUTO DRBC No.01256000286 de 11 Abril 2025.

En esos espacios de acompañamiento técnico, y de conformidad con la visión estratégica del señor Alcalde Municipal, reiteró a la CAR la necesidad de que se adelanten estudios técnicos de **balance hídrico** con una proyección mínima de cincuenta (50) años, en consideración a la dinámica y condiciones actuales de las fuentes hídricas, los efectos asociados al cambio climático y su incidencia sobre la disponibilidad, oferta y regulación del recurso hídrico. En este sentido, la formulación de dichos estudios resulta fundamental para la generación de información técnica confiable que permita evaluar escenarios futuros, identificar posibles déficits o presiones sobre el recurso y establecer lineamientos para su adecuada gestión, conservación y aprovechamiento sostenible en el mediano y largo plazo.

Así mismo el municipio ha estado trabajando en la preservación de más fuentes hídricas, y por ello en relación con la medida de compensación proyectada en el evento de una eventual renovación de la concesión de aguas subterráneas, esta deberá ser coherente y proporcional con el cuerpo hídrico incidente y con las condiciones hidrogeológicas del área de influencia. En este sentido, las medidas de compensación podrán orientarse, entre otras, a: i) la adquisición e implementación de infraestructura para el tratamiento de agua potable, ii) la adquisición de predios estratégicos destinados a la protección y recarga hídrica de acuíferos, o iii) el fortalecimiento de sistemas que garanticen el abastecimiento y la seguridad hídrica del municipio, en concordancia con los lineamientos de gestión integral del recurso hídrico.

También se ha expresado en distintos escenarios la pertinencia de las medidas restrictivas aplicables en escenarios de contingencia hídrica y para ello que definan medidas de manera expresa, clara y operativa bajo criterios específicos de activación en función de fenómenos o eventos climáticos (tales como sequías, variabilidad climática o eventos asociados a El Niño), así como los respectivos mecanismos de control, seguimiento y cumplimiento.

Lo anterior, con el fin de fortalecer la capacidad institucional de respuesta y garantizar una gestión preventiva, eficiente y sostenible del recurso hídrico en el territorio Municipal siendo de principal importancia el bienestar de la población Caleruna.

2. Indique si el municipio ha identificado afectaciones actuales o potenciales en el abastecimiento de agua para las comunidades del sector donde opera la planta de Coca-Cola FEMSA, precisando las zonas eventualmente comprometidas, el número de usuarios afectados y las medidas adoptadas por la administración municipal.

La administración municipal de La Calera, en ejercicio de sus competencias sobre la gestión y disponibilidad de los recursos naturales para el acceso y abastecimiento del servicio público de acueducto, percibió afectaciones significativas en el acceso al recurso hídrico durante el año 2024. Las cuales estuvieron asociadas con mayor intensificación como consecuencia del fenómeno climático de El Niño, que provocó una reducción crítica de los caudales de las fuentes abastecedoras, lo que obligó a implementar racionamientos en varias zonas del municipio.

En las veredas de Santa Helena, Buenos Aires y La Epifanía se evidenció una disminución en los caudales de sus fuentes de abastecimiento, lo que llevó a restringir toda actividad distinta al uso doméstico y a implementar medidas de racionamiento en el suministro para los usuarios del servicio en estas zonas, sin embargo no se puede determinar la relación directa de este desabastecimiento y la captación del agua proveniente de los manantiales.

En coordinación con la Secretaría de Planeación y la Empresa de Servicios Públicos de La Calera (ESPUCAL ESP), se realizó el seguimiento y control de la quebrada San Lorenzo, incluyendo el monitoreo de caudales, la revisión de la capacidad de las fuentes hídricas y la evaluación de escenarios de presión sobre el recurso.

Las zonas identificadas en el área de influencia y que dependen de este sistema hídrico incluyen:

- Vereda Santa Helena: Donde se ubica la microcuenca y diversos manantiales.
- Veredas Buenos Aires Pinos y Buenos Aires La Epifanía: Sectores que cuentan con acueductos rurales que captan agua de fuentes asociadas a este sistema.
- Perímetro Urbano de La Calera: Dado que el acueducto municipal también realiza captaciones en la Quebrada San Lorenzo

Número de usuarios afectados

- Acueducto Municipal de La Calera: Se registra una población de 19.387 habitantes para el año 2025 que dependen de esta fuente, aunque no se puede concluir que es directamente asociado a la actividad de la embotelladora, la fuente sí ha sufrido los efectos del cambio climático.
- Usuarios Concesionados: Se reportan 40 usuarios con concesión de aguas en la zona, que incluyen acueductos veredales, usuarios industriales (como Indega S.A. y Sherleg S.A.S.) y personas naturales para usos domésticos, pecuarios y agrícolas. De los usuarios de acueductos veredales se totalizan 850 habitantes aproximadamente de acuerdo con los censos de usuarios reportados por los acueductos veredales.
- Usuarios no concesionados: El censo identificó usuarios adicionales que hacen uso del agua sin tener expedientes vigentes, lo que incrementa la presión sobre el recurso, la autoridad ambiental CAR que acompañó el recorrido inició el respectivo trámite administrativo.

3. Informe si la Alcaldía ha recibido quejas, peticiones, reclamos o reportes ciudadanos relacionados con disminución de caudales, desabastecimiento, afectaciones a acueductos rurales, alteración de nacimientos o conflictos por el uso del agua asociados a la concesión objeto del debate.

Se conoce que la Inspección de Convivencia y Paz No. 1 del Municipio de La Calera, inició de oficio el proceso policivo por la presunta comisión de comportamientos descritos en el artículo 135 (numerales 1 y 4) de la Ley 1801 de 2016., que a su texto indican:

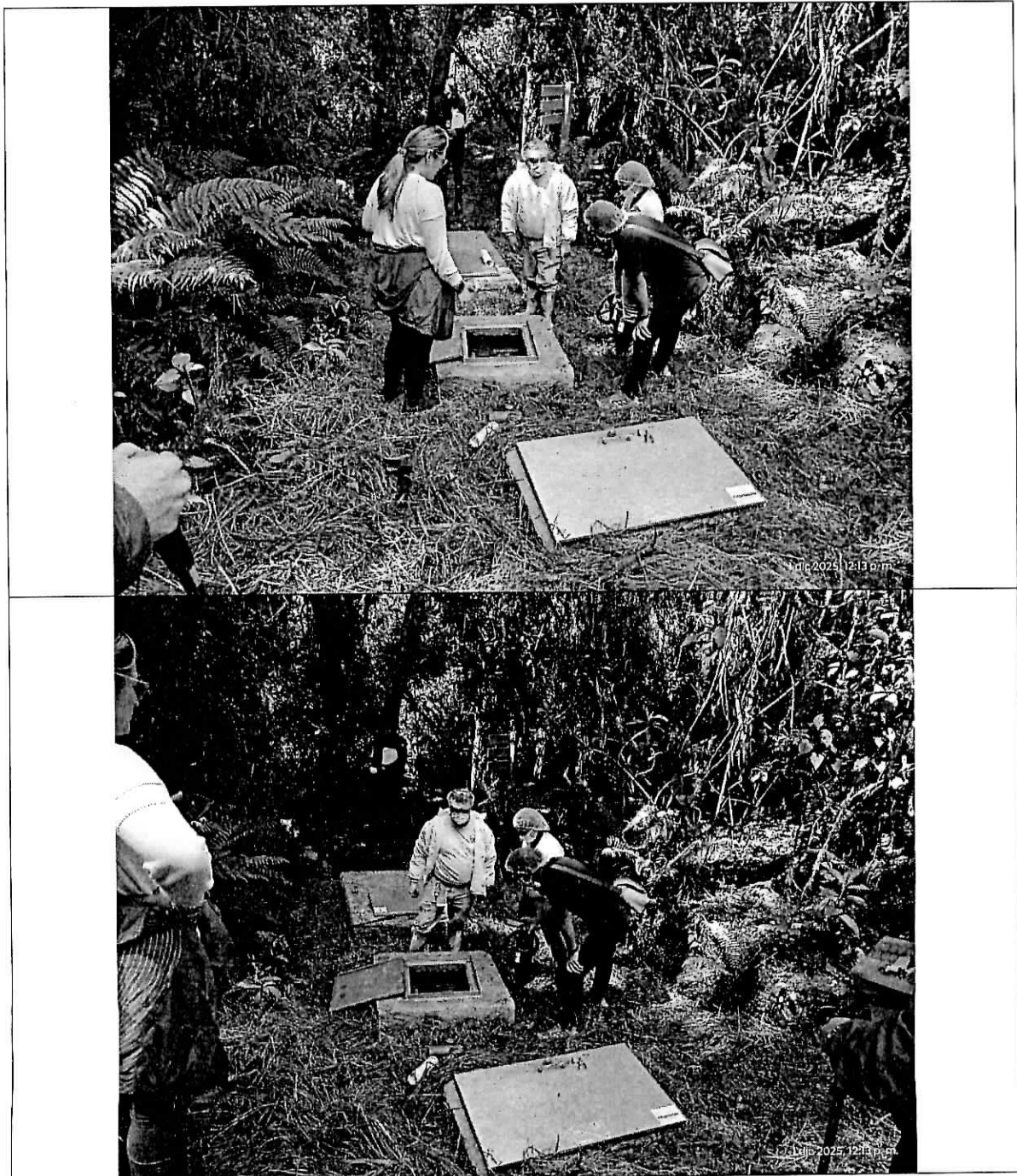
ARTÍCULO 135. *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio públicos, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. *En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.*

4. *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado*

Dentro del proceso policivo el inspector de Policía de Convivencia y Paz No. 1 del Municipio de La Calera, da cuenta que realizó audiencia pública e inspección ocular en el inmueble objeto del proceso iniciado de oficio, con la participación del funcionario delegado de la Secretaría de Planeación Municipal, para verificar los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística.





ALCALDÍA DE
LA CALERA

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA

GEN-F-17, V5

Fecha de aprobación: 18/02/2026





Imágenes propias Inspección de policía municipal

Así las cosas, en virtud del debido proceso, derecho de defensa, y en aplicación a la ley 1801 de 2016 el proceso sigue en curso con observancia de las etapas previstas.

Es pertinente precisar que las actuaciones adelantadas por la Inspección de Convivencia y Paz No. 1, se han originado estrictamente de oficio, en ejercicio de las facultades de control urbanístico. A la fecha no se tiene soporte de otras quejas, peticiones, reclamos o reportes relacionados con disminución de causales, desabastecimiento, afectaciones a acueductos rurales, alteración de nacimientos o conflictos por el uso del agua asociados a la concesión objeto del debate.

4. *Sírvase señalar si el municipio cuenta con diagnósticos, estudios o alertas sobre riesgo de estrés hídrico, presión sobre microcuencas, vulnerabilidad de nacimientos de agua o escenarios de desabastecimiento en el área donde se desarrolla la captación autorizada a la empresa.*

En atención a la solicitud relacionada con la existencia de diagnósticos, estudios o alertas frente al riesgo de estrés hídrico, presión sobre microcuencas, vulnerabilidad de nacimientos de agua y posibles escenarios de desabastecimiento en el municipio de La Calera, es de manifestar que teniendo en cuenta las limitaciones en capacidad técnica especializada, disponibilidad de información primaria de largo plazo y restricciones presupuestales, dificultan contar con el desarrollo de este tipo de estudios de alta complejidad, donde se requiere una consultoría especializada; es así que no contamos con un diagnóstico que determine estos aspectos.

No obstante, es importante señalar que este tipo de análisis en el marco del ordenamiento ambiental del territorio son de competencia de las entidades del orden regional y nacional, en particular de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el Ministerio, en de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como otros institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA), quienes son las entidades encargadas de generar este tipo de estudios, evaluaciones hidrológicas, modelaciones de oferta y demanda hídrica, así como de emitir alertas y lineamientos técnicos. Además, cuentan con competencias, metodologías estandarizadas y capacidades técnicas avanzadas.

En de anotar, que unos de los principales instrumentos de planificación ambiental y de gestión del recurso hídrico aplicable al municipio es el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Bogotá, el cual constituye el referente técnico y normativo para la gestión integral del recurso hídrico en la jurisdicción.

5. Explique si, a juicio de la administración municipal, el aprovechamiento hídrico autorizado a Coca-Cola FEMSA resulta compatible con los instrumentos de

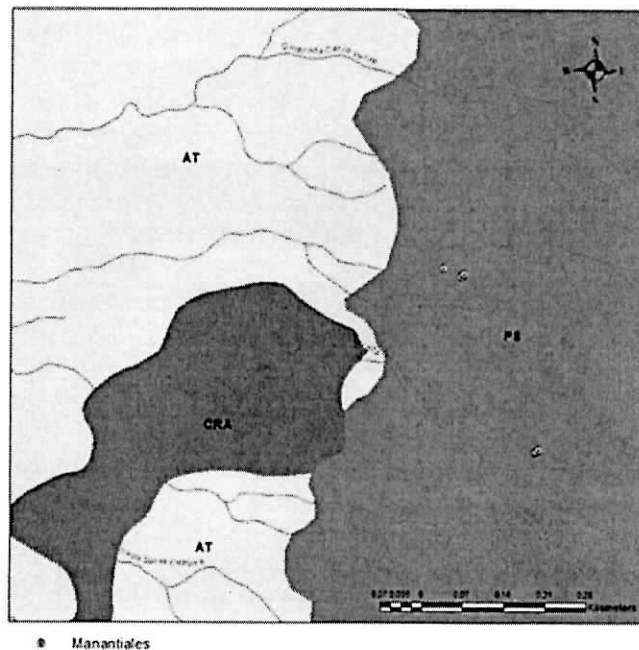
ordenamiento territorial, la protección ambiental del municipio y las necesidades presentes y futuras de abastecimiento de la población.

De acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente para el municipio de La Calera, adoptado mediante el Acuerdo 043 de 1999 ajustado mediante el Acuerdo 11 del 27 de agosto de 2010, Artículo 85 Asignación de usos en la estructura ecológica principal, los manantiales se ubican en la siguiente categoría:

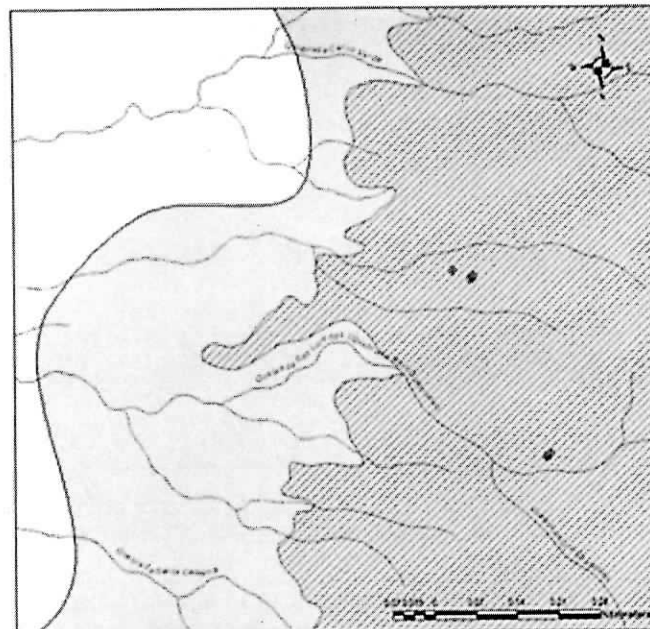
ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA - PÁRAMOS Y SUBPÁRAMOS

CATEGORIA DE PROTECCION - SUELO RURAL	
ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECO SISTÉMICA - PÁRAMOS Y SUBPÁRAMOS - PS	
USOS	
Uso Principal	Conservación e investigación controlada.
Usos Compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.
Usos Condicionados	Agropecuarios tradicionales bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de tres años, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas; infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos.
Usos Prohibidos	Agropecuarios intensivos, industriales, minería, urbanización, institucionales y otros usos y actividades, como la quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental. Vivienda y los demás usos no mencionados.

Parágrafo 2: Se realizará protección a cualquier sistema de páramo existente en el territorio municipal sin importar el nivel de altura en que se encuentre.



Por otra parte, el área en donde se ubican los manantiales se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora y Productora Cuenca Alta del río Bogotá y el Páramo de Chingaza.



Determinantes ambientales

● Manantiales Paramo Chengaza RFP Cuenca Alta del Rio Bogota

Teniendo en cuenta lo anterior, el aprovechamiento hídrico autorizado para actividades de embotellamiento de agua resulta condicionalmente compatible con los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes en el municipio, en la medida en que dicho aprovechamiento se enmarque estrictamente en los usos permitidos por el PBOT para las áreas de especial importancia ecosistémica, respetando las determinantes ambientales y siempre que no comprometa la integridad ecológica de la Reserva Forestal Protectora de la cuenca alta del río Bogotá, ni del ecosistema de páramo y subpáramo en el que se ubican los manantiales objeto de concesión.

No obstante, a lo anterior, esta administración siempre ha considerado indispensable que el aprovechamiento hídrico esté soportado por un estudio técnico integral y actualizado del balance hídrico para el tramo correspondiente de la cuenca, que garantice: (i) el mantenimiento del caudal ecológico; (ii) la no afectación de las zonas de recarga hídrica; y (iii) la prioridad del abastecimiento de la población sobre cualquier uso industrial o comercial del recurso. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015, así como con los principios de uso sostenible y precaución ambiental aplicables a ecosistemas estratégicos.

El municipio de La Calera ha adoptado el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Bogotá, un instrumento de planificación ambiental de alcance regional que orienta el uso, manejo y conservación de los recursos naturales en la cuenca. Mientras el POMCA establece una visión estratégica para el ordenamiento ambiental a escala de cuenca, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) permite traducir esas directrices en acciones concretas y operativas, facilitando el seguimiento, control y mejoramiento de la calidad del agua en sectores específicos del territorio.

Es importante resaltar la creciente variabilidad climática que ha experimentado el municipio, reflejada en la intensificación y prolongación de los fenómenos asociados a las temporadas de El Niño y La Niña. Esta dinámica ha generado periodos más extensos de lluvias intensas, así como episodios de sequía más prolongados, lo cual representa un desafío adicional para la planificación, el manejo del recurso hídrico y la implementación de medidas de adaptación en el territorio.

6. Informe qué acciones de articulación institucional ha adelantado el municipio con la CAR Cundinamarca, el Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes

para verificar el impacto de la concesión y salvaguardar el interés general en el uso del recurso hídrico.

La administración municipal de La Calera realiza articulación estratégica de manera regular con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en su calidad de autoridad ambiental en el territorio, lo que ha permitido el acompañamiento a las visitas técnicas requeridas por dicha entidad en el marco de sus funciones a través de los diferentes canales oficiales, en razón a que es la entidad encargada de administrar, evaluar y hacer seguimiento a los trámites ambientales relacionados con el aprovechamiento de los recursos naturales, incluyendo el otorgamiento y control de concesiones de agua, el monitoreo del recurso hídrico y la elaboración de análisis técnicos sobre su estado actual y proyección futura; así como hacer recomendaciones y aperturar procesos que vulnere las disposiciones ambientales. En este sentido, la articulación institucional ha facilitado la generación de insumos técnicos clave para la toma de decisiones orientadas a la protección y uso sostenible del recurso hídrico en el territorio municipal.

Así las cosas, se ha conocido que la cuenca de la quebrada San Lorenzo, principal fuente de abastecimiento para el perímetro urbano del municipio, presenta niveles de presión hídrica clasificados como “moderada”, “alta” y “muy alta”, de acuerdo con el balance hídrico elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). Estos resultados evidencian una alerta significativa sobre la disponibilidad del recurso hídrico, con condiciones críticas durante gran parte del año, especialmente durante la vigencia 2024, por las circunstancias enunciadas en la respuesta No. 2 del presente escrito.

Por lo anterior, con base en dicha información, la administración municipal ha avanzado en revisar riesgos asociados a la disponibilidad del recurso hídrico y ejecutar acciones como alternativas técnicas orientadas a garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio público de acueducto a través de la empresa de servicios públicos ESPUCAL. En este sentido, se han revisado aspectos que permiten anticipar escenarios de desabastecimiento y definir medidas oportunas de mitigación, entre ellas se ha incorporado en el Plan de Desarrollo Municipal específicamente en el programa denominado “Agua y saneamiento básico para la vida”, el cual contempla, acciones de gestión e implementación de una fuente alterna de abastecimiento de agua potable, especialmente en escenarios de escasez o de alta presión sobre las fuentes hídricas existentes.

Estas medidas han sido objeto de revisión y ajuste en articulación con la autoridad ambiental y demás entidades competentes, teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico, los estudios técnicos realizados y los lineamientos normativos vigentes por dichas autoridades ambientales, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, la seguridad en el abastecimiento y la protección del interés general de la población Caleruna.

7. Sírvase indicar si la administración municipal ha solicitado formalmente revisión, reevaluación, ajuste o fortalecimiento del seguimiento a la concesión de aguas otorgada a Coca-Cola FEMSA. En caso afirmativo, remita copia de las actuaciones adelantadas y de las respuestas recibidas.

En el marco de sus competencias institucionales y en atención a los procesos relacionados con la gestión del recurso hídrico, la Administración Municipal de La Calera ha venido adelantando acompañamiento en diferentes espacios de articulación interinstitucional, con el fin de garantizar la adecuada representación de los intereses del municipio para la protección y conservación del recurso hídrico y los intereses generales de la comunidad; en este contexto, el día 28 de octubre del 2024 a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural del municipio y La Secretaría de Planeación, se participó en un espacio de acompañamiento técnico específicamente en el marco del seguimiento del permiso ambiental de la concesión de aguas, en el cual se analizaron aspectos relevantes relacionados con el uso y disponibilidad del recurso hídrico en el territorio.

Como resultado de este proceso, el municipio actuó en calidad de tercer interviniente ante esta entidad como la autoridad ambiental competente, radicando el oficio externo con número CAR N.º 01241000590 del 30 de noviembre de 2024, mediante el cual se solicitaron acciones orientadas a la revisión y fortalecimiento del seguimiento a dicha concesión de aguas. En este documento se presentaron consideraciones técnicas y jurídicas relevantes frente al asunto, en cumplimiento de las funciones de apoyo a la gestión ambiental municipal, adicional a ello que se tuviera en cuenta la intervención realizada por el Alcalde municipal durante la audiencia pública donde se mencionó revisar a detalle el informe técnico realizado por la Sociedad Industrias Nacional Gaseosas S.A - INDEGA S.A en relación a el balance hídrico dentro del área de influencia donde se encuentran los manantiales.

Lo anterior, con el propósito de aportar insumos derivados del conocimiento del territorio, contribuir a la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental y velar por la protección de las fuentes hídricas, así como por los intereses colectivos asociados al acceso, disponibilidad y sostenibilidad del recurso hídrico.

8. Explique qué medidas preventivas y de planificación ha adoptado el municipio para garantizar la seguridad hídrica de sus habitantes frente a escenarios de variabilidad climática, crecimiento poblacional y aumento en la presión sobre las fuentes abastecedoras.

Para garantizar la seguridad hídrica de sus habitantes frente a la variabilidad climática, el crecimiento poblacional y la presión derivada de otras actividades, el municipio de La Calera, en articulación con la Empresa de Servicios Públicos de La Calera - ESPUCAL E.S.P., en su calidad de prestador del servicio en el casco urbano, ha adoptado medidas operativas, técnicas y estratégicas orientadas a la protección y sostenibilidad de sus fuentes abastecedoras, siendo la Quebrada San Lorenzo la principal fuente de abastecimiento del sistema de acueducto urbano. Estas acciones comprenden, entre otras, el fortalecimiento del cuidado de las rondas hídricas, el control de prácticas de alto impacto sobre los cuerpos de agua, así como la implementación y mantenimiento de infraestructura de respaldo, incluyendo sistemas de almacenamiento y optimización de redes, en el marco de una gestión integral orientada a garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio.

En este marco, y en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 537 de 2024 suscrito entre el Municipio de La Calera y la Empresa de Servicios Públicos de La Calera - ESPUCAL E.S.P., se ha identificado la necesidad de optimizar la línea de ingreso de agua al municipio mediante el cambio del macromedidor existente de 6" a 8", acorde con el diseño hidráulico de la conducción proveniente de la Planta Wiesner. Esta intervención se materializa a través del Contrato de Compraventa No. CCV-101-ESPUCAL-2025, cuyo objeto contempla el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del nuevo equipo de medición, con el propósito de mejorar la capacidad de conducción, optimizar el caudal de entrada y facilitar el paso efectivo de hasta 18 l/s, lo cual respalda de manera adecuada los requerimientos actuales de consumo y contribuye a garantizar la continuidad, eficiencia y confiabilidad del servicio en el casco urbano.

En complemento a lo anterior, y con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta del sistema frente a variaciones en la oferta y la demanda, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 538 de 2024, en el marco del cual se adelanta el Contrato de Obra No. 052-ESPUCAL-2026, orientado a la adecuación de la infraestructura requerida para la instalación de un tanque auxiliar en la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP Villa 70. Esta intervención tiene como objetivo incrementar la capacidad de almacenamiento y regulación del sistema, permitiendo contar con un mayor margen operativo ante escenarios de alta demanda, mantenimientos o contingencias, y contribuyendo de manera directa a la estabilidad del servicio y al aseguramiento del abastecimiento de agua potable en el área de prestación.

Ahora bien, en el componente de planificación territorial, la administración municipal ha prestado especial atención al proceso de actualización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), reconociendo los desafíos derivados del crecimiento urbano y la cercanía con la ciudad de Bogotá. Este instrumento incorpora criterios técnicos, normativos y determinantes ambientales que permiten articular el desarrollo urbano con la capacidad real del sistema de acueducto, asegurando un crecimiento ordenado, sostenible y acorde con las condiciones del territorio, en coordinación con la operación técnica que adelanta ESPUCAL E.S.P. como responsable de la prestación del servicio.

9. Sírvase informar que beneficios económicos y sociales ha recibido el municipio de la calera especialmente en las veredas donde se encuentran ubicados los manantiales o los espacios donde hacen la extracción del agua determinando que beneficios económicos, sociales, fecha y en qué consistió la acción.

La Administración Municipal informa que, a la fecha, no ha sido vinculada ni convocada a procesos directos de conservación liderados por la empresa Coca-Cola con las comunidades a través del ente territorial; no obstante, el pasado 31 de enero de 2026 se contó con la participación institucional en una jornada de carácter comunitario en la cual se realizó la entrega de filtros comunitarios y domiciliarios para potabilización de agua, actividad liderada por el Fondo de Agua de Bogotá “Agua Somos” en articulación con la empresa Coca-Cola, beneficiando a las comunidades de las veredas Buenos Aires y Santa Helena; en el marco de esta misma jornada, se llevó a cabo el lanzamiento del programa “Agua Viva”, orientado al fortalecimiento del acceso a agua segura y la gestión sostenible del recurso hídrico en el territorio.

10. Sírvase informar si al municipio de la calera le ha llegado por cuenta de la extracción de agua algún tipo de pago o compensación que justifique la intervención de Femsa Coca Cola

La Administración Municipal reitera que el proceso de compensación que debe adelantar FEMSA Coca-Cola, en el marco del trámite de concesión de aguas, corresponde a una obligación establecida conforme a la normatividad ambiental vigente en Colombia y cuya definición no es competencia del ente territorial, sino de la autoridad ambiental competente; en este caso, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, que en sus artículos 23 y 31 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son las máximas autoridades ambientales en su jurisdicción y tienen la función de administrar los recursos naturales renovables, otorgar concesiones de aguas y fijar las obligaciones ambientales a los usuarios.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en su Parte 2, Libro 2, Título 3, regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, señalando que toda concesión de aguas debe sujetarse a condiciones técnicas, ambientales y de compensación definidas por la autoridad ambiental competente, en este sentido es la CAR quien, con base en estudios técnicos define el tipo, alcance y condiciones de las medidas compensatorias, así como su seguimiento y control, conforme también a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables), que faculta a la autoridad ambiental para regular el uso del agua y establecer las cargas y obligaciones correspondientes; por lo anterior, la Administración Municipal actúa en un rol de acompañamiento en caso de ser requerido, sin competencia para imponer o modificar dichas medidas.

De igual manera en cumplimiento al estatuto tributario del municipio la secretaria de Hacienda reporta que los datos registrados en la base de datos y en el sistema contable La razón social bajo la cual se encuentra registrada la empresa en este municipio es:

INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S., identificada con
NIT: 890.903.858-0.

Y en relación con los pagos Vigencia 2025 recibidos por parte de esta entidad corresponden a obligaciones tributarias legales, desglosadas de la siguiente manera:

Concepto de Pago	Valor Recaudado	Observaciones
Impuesto de Industria y Comercio	\$ 790.674.000	Por el desarrollo de su actividad comercial.
Impuesto de Alumbrado Público	\$ 135.436.529	Sobretasa/Impuesto según normatividad vigente.
Impuesto Predial Unificado	\$ 19.293.300	Correspondiente a cinco (5) predios registrados.

En conclusión se reitera que, verificados los registros presupuestales, no se evidencia ingreso alguno por concepto de compensaciones, regalías o pagos específicos derivados de la captación o extracción de agua. Los valores aquí reportados obedecen exclusivamente a la dinámica tributaria ordinaria del municipio.

11. Sírvase informar si la extracción de agua que hace Fems coca cola pone en riesgo el servicio de acueducto en alguna de las comunidades adyacentes a los pozos o áreas de extracción, en caso afirmativo se serviría informar en cuáles y por qué.

De acuerdo con el índice de vulnerabilidad establecido por la autoridad ambiental, la quebrada San Lorenzo presenta una presión crítica en los periodos de alta demanda, particularmente entre enero y marzo. Esto significa que en las temporadas secas la oferta total disponible de agua se ve afectada. Además, debido a la ausencia de sistemas de control que registren los caudales extraídos en la actividad industrial de INDEGA S.A., no es posible medir con precisión el impacto de estas captaciones sobre el balance hídrico. A ello se suma la intervención física de los manantiales, lo que agrava la presión sobre el ecosistema y compromete la sostenibilidad del recurso al alterar la recarga natural de acuíferos.

Si bien las comunidades de la vereda Santa Helena donde se ubican los nacederos aprovechados por la empresa embotelladora de gaseosas INDEGA S.A., han enfrentado racionamientos, especialmente durante la temporada de estiaje, se conoce que la Dirección de Recursos Naturales de la CAR determinó que el estudio presentado por la empresa (Hidrogeocol) sobreestimó la oferta hídrica al utilizar estaciones meteorológicas ajenas a la cuenca y omitir la variabilidad climática actual, por lo que no se tiene certeza del impacto que tiene la extracción del agua de los manantiales sobre el abastecimiento

de la comunidad del área de influencia, pero si se han registrado desabastecimientos prolongados y suministro del líquido mediante carrotaques vivienda por vivienda.

12. *Sírvase informar si conoce si el área adyacente a la extracción del agua ha retenido algún tipo de afectaciones en el servicio de acueducto como consecuencia de las actividades que desarrolla coca cola Femsa.*

En atención a la solicitud, la Administración Municipal informa que, a la fecha, no se cuenta con evidencia técnica ni reportes oficiales que permitan afirmar sobre una relación directa entre las actividades desarrolladas por FEMSA Coca-Cola y posibles afectaciones en la prestación del servicio de acueducto; en este sentido, no se cuenta con soporte que determine la existencia de impactos negativos atribuibles de manera específica a dicha actividad sobre la disponibilidad, continuidad o calidad del recurso hídrico destinado al abastecimiento de la población, siendo importante precisar que la evaluación, monitoreo y control de este tipo de posibles afectaciones corresponde a la autoridad ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), así como a las empresas prestadoras del servicio público de acueducto en el marco de sus competencias y funciones de seguimiento a las condiciones de captación, tratamiento y distribución del agua.

➤ **PREGUNTAS TRANSVERSALES A LAS ENTIDADES CITADAS**

1. *Sírvanse informar si existe un diagnóstico interinstitucional actualizado sobre el estado de conservación de los siete nacimientos de agua objeto de la concesión, su capacidad de recuperación, su importancia para el abastecimiento local y su nivel de vulnerabilidad ambiental.*

La Administración Municipal informa que, precisa que los siete nacimientos de agua objeto de la concesión se encuentran ubicados en predios de carácter privado, no obstante la elaboración de un diagnóstico interinstitucional actualizado sobre el estado de conservación de dichas fuentes hídricas, su capacidad de recuperación, su importancia para el abastecimiento local y su nivel de vulnerabilidad ambiental corresponde en primera medida a la autoridad ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), sin detrimento a las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de otras entidades de que cuenten con la idoneidad técnica, científica y jurídica para desarrollar este tipo de estudios especializados, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente, incluyendo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que asignan a dichas autoridades la función de evaluación, monitoreo, control y administración del recurso hídrico; es así que cualquier proceso de caracterización técnica o diagnóstico deberá ser liderado por estas entidades, o adelantado en el marco de esquemas de articulación interinstitucional debidamente autorizados y bajo los protocolos y permisos que se requieran.

2. *Expliquen qué medidas preventivas, correctivas, compensatorias o de restauración se han adoptado, o se proyectan adoptar, para garantizar que la captación autorizada no afecte la disponibilidad del recurso hídrico para las comunidades ni la integridad ecológica de las fuentes intervenidas.*

Respecto a las medidas preventivas, correctivas, compensatorias o de restauración orientadas a garantizar que la captación autorizada no afecte la disponibilidad del recurso hídrico para las comunidades ni la integridad ecológica de las fuentes intervenidas, es importante señalar que la definición, imposición y seguimiento de dichas medidas corresponde a la autoridad ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

En el marco de sus funciones legales, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca es la entidad encargada de evaluar la disponibilidad del recurso hídrico, otorgar las concesiones de agua y establecer, mediante los respectivos actos administrativos, las

medidas ambientales necesarias y suficientes para prevenir, mitigar, corregir o compensar posibles impactos sobre las fuentes hídricas y los ecosistemas asociados.

En consecuencia, la determinación de estas medidas de compensación o restauración ambiental que resulten aplicables debe ser establecidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en su calidad de autoridad ambiental competente del territorio municipal, quienes las determinan soportados en estudios, análisis, evidencias técnicas, entre otros lineamientos de dicha Corporación que le sean aplicables.

3. Indiquen si actualmente existe un mecanismo de coordinación efectiva entre la CAR Cundinamarca, el municipio de La Calera, el Ministerio de Ambiente y la Procuraduría Agraria y de Asuntos Ambientales para hacer seguimiento a este caso, y en qué consiste dicho mecanismo. jurídica

La Alcaldía de La Calera siempre ha estado disponible para asistir a distintos espacios de coordinación interinstitucional con las entidades de orden nacional y territorial, como las que se referencian en la pregunta, esto en razón a que es de su interés salvaguardar el recurso hídrico y que el mismo abastezca los intereses en primer lugar de la población Caleruna.

Se destacan espacios de participación interinstitucional, así:

- Acompañamiento técnico 28 de Octubre del 2024 - Audiencia pública Radicado CAR N° 01241000590 de fecha 30 de noviembre de 2024
- Acompañamiento técnico 15 de Noviembre del 2024 - Visita de verificación a cargo de la Contraloría General de la República y CAR
- Acompañamiento técnico 15 de Mayo 2025 - Audiencia pública ambiental AUTO DRBC No.01256000286 de 11 Abril 2025

Estas coordinaciones también han servido para dejar claro la importancia de que realicen estudios técnicos sobre el balance hídrico, su disponibilidad y las prioridades del uso humano, conforme al interés general.

4. Sírvase señalar si se han evaluado alternativas orientadas a reducir la presión sobre los nacimientos de agua, tales como restricciones adicionales de captación, rediseño del esquema de aprovechamiento, implementación de tecnologías de ahorro y recirculación, medidas de restauración de zonas de recarga hídrica.

Desde la administración municipal de La Calera no se tiene facultad legal para ello, en virtud que conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, la competencia para la administración, regulación y control del recurso hídrico recae en las Corporaciones Autónomas Regionales, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

No obstante, la administración municipal ha manifestado su preocupación frente a la presión hídrica sobre las fuentes abastecedoras, y ha solicitado a la autoridad ambiental el fortalecimiento de los mecanismos de evaluación técnica y seguimiento, especialmente en lo relacionado con esquemas de captación industrial. En ese sentido, se ha priorizado el consumo humano sobre otros usos, y se ha propuesto que, en escenarios de escasez, se consideren restricciones adicionales al uso industrial.

5. Expliquen si consideran que el esquema actual de concesión garantiza de manera suficiente la sostenibilidad del recurso hídrico, la protección del interés general, la seguridad hídrica de las comunidades y el cumplimiento del marco constitucional y legal aplicable.


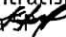

Desde la administración municipal se considera que la solicitud actual de concesión de aguas presentada por la empresa Indega S.A. - FEMSA no garantiza la sostenibilidad del recurso hídrico, dado que los análisis realizados al estudio de oferta y recarga evidencian sesgos en la información utilizada para caracterizar el comportamiento real de los nacimientos y su dinámica de recarga. Esta situación genera preocupaciones sobre la seguridad hídrica de las comunidades ubicadas aguas abajo, especialmente ante la presión creciente sobre la fuente.

Según el balance hídrico elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para la quebrada San Lorenzo fuente asociada a los manantiales en cuestión, la presión de la demanda se clasifica como “muy alta” entre los meses de enero y marzo, y “alta” durante el resto del año. En este contexto, la postura institucional ha sido clara: se prioriza el consumo humano sobre el uso industrial, por lo que se propone limitar o reducir el aprovechamiento de los caudales concesionados para actividades industriales en escenarios de escasez, con el fin de garantizar el acceso al agua para las comunidades del área de influencia.

Cordialmente,



JUAN CARLOS HERNANDEZ AREVALO
Alcalde Municipal La Calera Cundinamarca

Elaboró: Nikoll Bautista Rodríguez - Contratista SMADR 
Arturo Manosalva - Contratista 
Caroline Beltrán Rodríguez - Profesional universitaria SMADR 

Revisó: Alix Acuña - Jefe Asesora Oficina Jurídica 
Aprobó: Javier Muñoz Reyes - Secretario de Planeación 
Luis Alejandro Almeciga Martínez - Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Rural 